

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas por los pueblos a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos durante el pasado mes de junio..... 817

Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de mayo último 818

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Orden de 28 de junio de 1958 por la que se señalan los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de julio próximo 819

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander 821
Servicios Hidráulicos del Norte de España.. 822

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Piasca 822

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 822

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Soba, y Juntas Vecinales de Obargo y Vendejo..... 824

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Estado de precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de la provincia a las tropas del Ejército en el mes de junio último.

Por Decreto de esta Presidencia de fecha de hoy, se ha dispuesto la aprobación de los precios facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos en el mes

de junio del año corriente, de los cuales han resultado por término medio los siguientes:

	Ptas.
Ración de pan, los 600 gramos, a	3,384
Ración de cebada, los 4 kilos, a.....	19,20
Ración de paja, los 6 kilos, a	3,17
Ración de un litro de aceite, a	16,14
Ración de un litro de petróleo, a	7,58
Ración de un kilo de carbón, a	1,43
Ración de un kilo de leña, a.....	0,42
Ración de un kilo de carne, a	26,52
Ración de un litro de vino, a.....	4,75

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" para conocimiento general y en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 15 de julio de 1958.—El presidente accidental, Fernando Barreña.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de mayo último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
182	113	3	1	299	2			2		1	5	183	111	294

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
19	58	77	60		60	17

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
307	590	5	6	908	3	4		2	9	309	590	899	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
159	194	122	127	602	126	141	6	5	278	149	175	324	

M A N I C O M I O S

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Palencia.....	177	268	1	1	447		4		2	6	178	263	441
Santa Agueda.....	1	12			13						1	12	13
Barcelona.....	1	2			3						1	2	3
Baleares.....	1				1						1		1
Cueto (Santander).....		44		1	45							45	45
Bermeo.....													
Valladolid.....													
Ciempozuelos.....													
<i>Sumas.....</i>	180	326	1	2	509		4		2	6	181	322	503

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de mayo de 1958.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda, para el mes de julio próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes", apartado a) y "Preferentes", apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías "Fuera de turno" por vagón completo

a) Los planes de transportes militares urgentes ordenados por los Ministerios respectivos.

b) Las órdenes nominativas dadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte (fichas blancas).

c) El pescado y los géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo (asnal, caballar, cabrio, bovino, lanar, mular, porcino, etc).

e) Las mercancías de grandes tráficos, en ciclos especiales autorizados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

f) Los transportes del servicio interior de la RENFE.

g) Las mercancías de detalle, tanto en grande como en pequeña velocidad, en vagones colectores y de agrupamiento.

h) Las siguientes mercancías:

Abejas en colmenas.

Aves.

Cámaras y cubiertas.

Capitones y guardamuebles vacíos o cargados con muebles usados.

Containers frigoríficos.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Efectos de circo y compañías teatrales y material de feria, no pudiendo suministrar el material hasta haber atendido todos los pedidos pendientes en este turno.

Muebles usados.

Patatas de siembra

Papel para prensa diaria, siempre que vaya destinado a una Empresa periodística y para los "Boletines Oficiales" de los distintos Organismos del Estado, con destino a Madrid.

Mercancías "Urgentes" por vagón completo

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos y minerales.

Aceites comestibles.

Aceites lubricantes.

Aceites de orujo y turbios de aceite.

Aceites grasos y oleína.

Almendra y avellana en cáscara y grano.

Aluminio.

Anticriptogámicos.

Antimonio.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Alcohol industrial procedente de melazas de azucarería.

Algodón, algodón hilado y floca nacionales.

Bacalao.

Cables, alambre y clavazón en general.

Cacao.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbón vegetal (cisco, picón, herraj, orujo, etc.).

Cebollas.

Cemento, cuyo suministro haya sido declarado preferente por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, y que así lo manifiesten las fábricas al solicitar el material (ver turno "Preferente").

Cereales panificables (trigo y centeno).

Cinc.

Cobre.

Corcho (serrín y desperdicios de corcho).

Chatarra.

Electrodos.

Envases en general.

Ferroaleaciones (ferromanganeso, ferrosilicio, etc)

Fosfatos.

Harinas.

Hilazas.

Huevos. (Si se facturan en gran velocidad, se clasificarán en "Fuera de turno").

Insecticidas.

Jabón común.

Lana.

Leche condensada.

Legumbres secas.

Leña.

Limonos.

Lingotes en general.

Madera de entibar para mina (la consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).

Manganeso.

Maquinaria agrícola en general (incluso cribas para faenas agrícolas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación del certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Melones y sandías.

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercancías de exportación, consignadas a estaciones fronterizas o puertos.

Mercancías en general, consignadas a Transportes Militares, con guía militar.

Mercancías en general de la Organización Militar de los Estados Unidos en España, provistos de la carta de porte reglamentaria correspondiente.

Mercurio.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Orujillo extractado.

Ovoides.

Pastas para sopa.

Patatas de consumo.
 Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.
 Piensos y forrajes (alpiste, bellota, pulpa de remolacha, etc.),
 Pimentón.
 Piritas.
 Plátanos (si se facturan en gran velocidad, se clasificarán en "Fuera de turno").
 Plomo elaborado.
 Pomelos.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sosa cáustica, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
 Remolacha.
 Semillas (excepto la de girasol, que se clasificará en turno "Ordinario").
 Sisal (fibra e hilo).
 Tabaco.
 Tocino y manteca. La panceta se clasificará en turno "Ordinario".
 Traviesas para ferrocarril.
 Vencejos para faenas agrícolas.
 Virutas de madera.
 Zanahorias.

Mercancías "Preferentes", por vagón completo

Aceites de algodón.
 Aceites de coco, palmiste y cacao (manteca).
 Aceros y hierros.
 Algodón, algodón hilado y floca.
 Alquitrán.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azulejos.
 Brea.
 Calés (incluida la cal viva).
 Cáñamo.
 Cementos que no estén incluidos en el turno "Urgente".
 Ladrillos.
 Madera en general (excepto la de entibar para mina, que es "Urgente").
 Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etc.).
 Piedra de yeso para las fábricas de cemento.
 Pizarras para techar.
 Productos químicos (clorato de potasa y de sosa y cloruro de cal).
 Sal.
 Sílice y arena silicea.
 Tejas.
 Tubería de gres.
 Viguetas de hormigón.
 Yeso y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) POR VAGON COMPLETO

Harinas panificables y saquerio para las mismas.
 Cereales panificables y saquerio para los mismos.
 Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
 Carbón mineral y material particular vacío para su transporte.
 Sisal (fibra e hilo).
 Huevos.
 Aceites comestibles y envases para los mismos.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
 Piensos.
 Transportes clasificados "Fuera de turno".
 Arroz.
 Legumbres secas.
 Azúcar.
 Transportes militares.
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
 Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de los Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Tabaco en rama (verde).
 Carburo.
 Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás, en cisternas precisamente o en vagones particulares.
 Melazas.

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Mercancías en régimen de equipajes.
 Géneros frescos (pescados, mariscos, fruta fresca—las castañas, bellotas y demás frutas de cáscara dura no se considerarán como género fresco—, legumbres, hortaliza, hielo, leche, mantequilla, levadura, huevos, queso, requesones y filetes de pescado salado, así como la salchicha blanca y encarnada, mortadela y butifarrón, siempre que a su facturación se declare embutido fresco).
 Envases de leche y jaulas para aves.
 Restos humanos que se envíen por orden de las Autoridades, y ataúdes.
 Muebles usados.
 Paquetería y bultos hasta veinte kilogramos.
 Volatería.
 Alevines.
 Saquerio.
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
 Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Material apícola.

Transportes fúnebres.
 Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma, y cisternas vacías de dicha Entidad.
 Leche.
 Pescados y material particular vacío para su transporte.

Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.
Pimentón.

En pequeña velocidad

Huevos.
Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.
Saquerío para cereales panificables y harinas.
Capachos para la molturación de aceituns.
Envases en general.
Lonas para cubrir vagones.
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Sisal (fibra e hilo).
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones Municipales o empresas de aguas.
Semillas.
Piensos.
Transportes militares.
Transportes de la Feria de Muestras de Barcelona.
Muebles usados.
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales en Madrid).
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.
Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.
Recambios para maquinaria agrícola.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Acetileno.
Oxígeno.
Aceites lubricantes.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.
Pimentón.
Vencejos.
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona. Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna a aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle; es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.
Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.
Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de diciembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" número 4, de 4 de enero de 1958), con las rectificaciones que se indicaban en las Ordenes de 25 de febrero, 27 de marzo, 29 de abril y 28 de mayo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" números 51, 77, 104 y 130, de 28 de febrero, 31 de marzo y 1 y 31 de mayo de 1958, respectivamente).
Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de julio de 1958).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de permisos de investigación

Por el presente anuncio, se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas a los permisos de investigación siguientes:

Número 15.568, "Esperanza IV", de 106 pertenencias para mineral de lignito, en término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, solicitado por don Juan

Garrido Arboledas, vecino de Madrid.

Número 15.765, "Victoria III", de 205 pertenencias para mineral de lignito, en el término municipal de Enmedio, solicitado por don Eladio Mantilla Fernández, vecino de Reinosa.

Número 15.803, "Virginia", de 20 pertenencias para mineral de cobre, en el término municipal de Tresviso, solicitado por don Aniceto Díaz Campo, vecino de Tresviso.

Que, a partir del próximo día 22 de julio de 1958, darán comienzo, por personal de esta Jefatura de Minas, las operaciones

de demarcación de dichos permisos de investigación.

Santander, 8 de julio de 1958.—
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.183

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Santander por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, permiso de investigación y términos municipales que a continuación se indican:

Días: del 4 a 10 de agosto 1958.

Número: 3.001, de Palencia.
Nombre: "La Morena".
Mineral: Lignito.
Hectáreas: 100.
Términos municipales: Villanueva de Henares (Palencia) y Valdeprado de Río (Santander).
Peticionarios: Don Julián González Gómez y don José Gascón Merino.

Minas próximas: Ninguna.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Santander, 11 de julio de 1958.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.184

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, ha sido otorgada a doña Dionisia Fernández García la concesión para aprovechar 4,7 litros de agua por segundo derivados del río Deva, en términos del municipio de Cillorigo-Castro, provincia de Santander, con destino a riego de una finca de su propiedad.

Oviedo, 10 de julio de 1958.—El ingeniero director, César Conti.

1.180

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 93,50 pesetas.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, ha sido otorgada a don Desiderio Sánchez Anuat la concesión para aprovechar 1,30 litros de agua

por segundo, derivados del río Quiviesa, en términos del Municipio de Vega de Liébana, provincia de Santander, con destino a riego.

Oviedo, 7 de julio de 1958.—El ingeniero director, César Conti. 1.181

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 89,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE PIASCA

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El día nueve de agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del presidente de la Junta Vecinal y con asistencia de un vocal de la misma, la subasta, con carácter extraordinario, del aprovechamiento de 79 hayas del monte "Barcenillas", número 70 del Catálogo, con un volumen de 26,500 metros cúbicos y precio de tasación de cinco mil trescientas pesetas; dichos productos fueron derribados por la nieve.

Podrán acudir a la subasta los industriales provistos de carnet profesional.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, cerrando el plazo de admisión una hora antes de la señalada para la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los derechos de inserción del presente anuncio, y se requiere el 5 por 100 del tipo de tasación para ser licitador.

Cabezón de Liébana, 12 de julio de 1958.—El presidente de la Junta, Domingo Ciro. 1.194

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 137,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en el rollo de apelación que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos en grado de apelación por el señor don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio verbal civil tramitados por la Norma tercera, Disposición Transitoria Tercera A), de la Ley de Arrendamientos Rústicos, seguidos en primera instancia ante el Juzgado municipal de esta ciudad por don Eliseo Ramírez García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Somahoz, dirigido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, contra don Pedro-Manuel Cuevas Pérez, mayor de edad, jornalero y de igual vecindad que el anterior, y contra los demás herederos de don Manuel Madariaga y personas desconocidas e inciertas que pudieran creerse con algún derecho a suceder a aquél en arrendamiento de fincas rústicas objeto del juicio, el que versa sobre acción declarativa, no compareciendo en este recurso los demandados, y autos que penden en este Juzgado en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y

Fallo: Que por haber sido señalado un procedimiento inadecuado, y sin entrar en el fondo de la demanda presentada por don Eliseo Ramírez García, vecino de Somahoz, contra don Pedro-Manuel Cuevas Pérez, de igual vecindad, y los demás herederos de D. Manuel Madariaga y personas desconocidas e inciertas que pudieran creerse con algún derecho en este litigio, ante el Juzgado municipal de esta ciudad, debo absolver y absuelvo en la apelación a todos los demandados, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, a no ser que se solicite una notificación personal. Y a su tiempo devuélvanse los autos originales, con testimonio de esta sentencia, al Juzgado de que proceden, interesando acuse de recibo. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Gómez de Enterría. Rubricado. Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a

todos los demandados que en el encabezamiento de la sentencia se reseñan, incluso a las personas ignoradas que pudieran tener interés en el juicio, se expide el presente en Torrelavega a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Nicolás Gómez de Enterría; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 352,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

Cédula de requerimiento

En las diligencias promovidas en nombre del Banco Hipotecario de España contra doña Isabel Mac Lemán Marmolejo, hoy sus herederos o causahabientes, sobre requerimiento al pago de semestres, se han dictado las siguientes:

Providencia: Juez señor Ponce de León.—Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, nueve de diciembre de 1957.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito con el poder que se acompaña. Se tiene por parte, en las diligencias que se incoan en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, al procurador don Andrés Castillo Caballero, con quien en tal concepto se entienden las sucesivas que se practiquen; y devuélvasele el poder acreditativo de su personalidad, quedando en el lugar que ocupa la oportuna nota.—A lo principal del referido anterior escrito, conforme se solicita, requiérase a doña Isabel Mac Lemán Marmolejo, en Mazcuellas, casa número 40 de la plaza, que es la finca hipotecada, para que en el plazo de dos días satisfaga al aludido establecimiento de crédito los semestres que le adeuda por razón del préstamo que referida entidad le hizo, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de 1956 y 30 de junio de 1957, en ambos préstamos, importante cada uno de esos semestres la cantidad de 161,27 pesetas en el primer préstamo, y 74,48 pesetas en el segundo, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre 1942 y en

el Real Decreto de 4 de agosto de 1928, artículos 10 y 11, pidiendo el Banco al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos. Para que el requerimiento acordado pueda tener lugar, librese el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Cabuérniga, facultando al portador del mismo para intervenir en las diligencias de su cumplimiento.—Y al otrosí, expídase a esta parte en momento oportuno el testimonio que interesa.—Lo manda y firma S. S. doy fe.—José Luis Ponce de León.—Ante mí.—Ldo. José Torres.—Rubricados.

Providencia: Juez señor Ponce de León.—Madrid, dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El anterior escrito, con el exhorto y certificación de defunción que se acompaña, únanse a las diligencias de su razón, y de conformidad con lo que se interesa, llévase a efecto el requerimiento acordado en la providencia de nueve de diciembre de 1957 a doña Isabel Mac Lemán Marmolejo, entendiéndolo mediante a haber fallecido dicha señora en estado de viuda de don Antonio Díaz de la Maza, de cuyo matrimonio no deja sucesión, con los demás posibles herederos o causahabientes de la misma, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Santander, lugar del fallecimiento de la deudora, y en el de Cabuérniga, término donde radica la finca hipotecada, y se insertarán, además, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, librándose para que pueda tener lugar lo acordado, los oportunos exhortos a los señores jueces de primera instancia decano de Santander y de Cabuérniga.—Lo manda y firma S. S. de que doy fe.—Ponce de León.—Ante mí.—Ldo. José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esa provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma a los demás posibles herederos o causahabientes de doña Isabel Mac Lemán Marmolejo, expido la presente, que firmo en Madrid a dos de julio de mil nove-

cientos cincuenta y ocho.—El secretario, Ldo. José Torres.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 484,50 pesetas.

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Fidel Domínguez Cruz, de 30 años de edad, soltero, calderero, hijo de Ignacio y de Emilia, natural de Bilbao y vecino de Santander, con domicilio en Peñacastillo, Primero de Mayo, 27, primero, y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día treinta del actual, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por lesiones-imprudencia a Juan Manuel García Gutiérrez, de 10 años, natural de Polanco e interno en el Colegio de los PP. Escolapios; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Fidel Domínguez Cruz para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, V. Villar Padín. 1.187

Don José Álvarez Arredondo, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 166 de 1958, por hurto de 10.000 francos, y en el cual se tiene acordada la citación, por medio del presente, del súbdito francés Michele Baquelin, de 27 años, casado, agente de E. D. F., natural de Laval (Mayeune) y domiciliado en Le Manz, Avenida General Lecler, 87, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Castelar, número 5, primero, a fin de ratificarse en la denuncia presentada, y, al propio tiempo, se le hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santander a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, José Alvarez Arredondo; el secretario (ilegible). 1.188

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio voluntario de testamentaria, en turno de oficio, de doña Concepción Zamanillo Pablo, a instancia de don Angel Ibargüen Gómez, representado en tal concepto por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en cuyo expediente se ha dictado providencia, que es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, señor Alvarez Arredondo. Santander a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta; presentado el anterior escrito con la certificación a que se acompaña, únanse a los autos a que se refiere, y habiéndose ratificado en el escrito inicial de lo mismos el recurrente don Angel Ibargüen Gómez, se tiene por prevenido a su instancia el juicio voluntario de testamentaria de su abuela, doña Concepción Zamanillo Pablo, y en su nombre y representación al procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en concepto de pobre, siempre que la parte contraria, y de conformidad con lo que se previene en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no se opusiere a ello, pues, en tal caso, habrá de instar un nuevo expediente de pobreza, oposición que deberán anunciar dichos interesados en el término de ocho días que al efecto se les señala. Cítese para dicho juicio de testamentaria a los que se señalan: don Pablo Ibargüen Zamanillo, conocido por Fernando; doña Benita Gómez López, como heredera del a su vez heredero fallecido don José Ibargüen Gómez, y a los herederos ignorados y desconocidos de don Pedro Soto Gómez, interesado también en la herencia de que se trata, citándose a los dos primeros personalmente, y a los últimos por medio de edictos, que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, para

que comparezcan en dicho juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de término de quince días, a contar de su citación, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo; citándose, asimismo, al Ministerio Fiscal, en representación de los herederos desconocidos de don Pedro Soto Gómez. Procédase, como se pide, a formar judicialmente los inventarios, como se dispone en los artículos 1.066 y 1.067 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citando también para él en forma a los interesados y al Ministerio Fiscal, debiendo el secretario, a quien para ello se da comisión en forma, principiarlo dentro del término de ocho días.

Así lo acordó y firma S. S.—Doy fe, Alvarez Arredondo.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados.)

Para los inventarios a que anteriormente se ha hecho relación se ha señalado el día veintuno de julio actual, hora de las diecisiete horas.

Y para la citación y notificación de los herederos ignorados y desconocidos de don Pedro Soto Gómez, pongo el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez de primera instancia, José Alvarez Arredondo.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 2 de julio actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y profesionales de la calle de A. de Toledo y Vargas (hasta el número 11), beneficiados por las obras de urbanización ejecutadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que con-

tra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición, y ocho días después, conforme ceterminan los artículos 58 y concordantes de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal a 10 de julio de 1958.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1.206

AYUNTAMIENTO DE SOBA

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de diferentes cantidades, por medio del superávit del ejercicio anterior, según la vigente legislación de Régimen Local.

Soba, 11 de julio de 1958.—El alcalde (ilegible). 1.196

JUNTA VECINAL DE OBARGO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Obargo, 9 de julio de 1958.—El alcalde, José Galnares. 1.193

JUNTA VECINAL DE VENDEJO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vendejo, 8 de julio de 1958.—El presidente (ilegible). 1.195